



## **A C T A    No.   06**

### **COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP**

**REUNION  
FECHA**

**ORDINARIA  
MARZO 17 DE 2006**

**MIEMBROS  
PARTICIPANTES  
DEL COMITÉ**

**LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS** – Gerente Jurídico  
**LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ** –  
Director de Operación Económica  
**CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS**  
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente  
**OMAR PRIAS CAICEDO** – Gerente Gestión Humana

**ASISTENTES  
CON VOZ  
PERO SIN VOTO**

**LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS** Director de la  
Dirección de Representación Judicial y Actuación  
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico  
del Comité.  
**GONZALO EDUARDO REYES** – Director Control Interno

**INVITADOS**

**LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** –Gerente Zona 3  
**URIEL GOMEZ SANABRIA** – Gerente Zona 4  
**ALFREDO MANUEL ARCHILA PARDO** –Director  
Gestión Compensaciones.  
**DENNY HEVESY RODRÍGUEZ ESPITIA** –Directora  
Unidad de Investigaciones Disciplinarias  
**MYRIAM MARGOTH MARTINEZ DIAZ**  
Gerente Zona 1  
**JAINER LUCAS OLIVELLA SOCARRAS**  
Dirección Alcantarillado Zona 1  
**LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ** – Director de Seguros.

**APODERADOS  
DE LA**

**E.A.A.B. ESP.**

**ADRIANA ESCOBAR URIBE.** Abogada de la  
Dirección de Representación Judicial y Actuación  
administrativa.  
**PEDRO AUGUSTO SANTOS SANTOS.** Abogado de la  
Dirección de Representación Judicial y Actuación  
Administrativa  
**SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO** – Abogado de la Dirección  
De Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2006, siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo – Secretaria General, la doctora Olga Lucía Moreno González – Directora de Asesoría Legal y el doctor Dionisio Araujo Angulo – Delegado del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

### **PRIMER CASO**

#### **Solicitud de Conciliación Prejudicial de José María Reyes Vargas contra la E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho ✓**

En una síntesis de los hechos, el reclamante manifiesta que el señor Reyes Vargas se vinculó a la E.A.A.B. ESP., mediante contrato de trabajo el día 14 de marzo de 1990 en el cargo de profesional IV de la División Organización y Control de Gestión, y a término indefinido.

Manifiesta que la Empresa de forma injusta, lo denunció penalmente por los delitos de falsedad, concusión, cohecho impropio, entre otros, hechos por los cuales el juzgado 1 Penal del Circuito decretó la cesación del procedimiento, el cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión de agosto 19 de 2003.

Informa el accionante que se le despidió sin haber mediado un proceso disciplinario, lo cual desconoció el debido proceso, lo que generó un daño que espera ser reparado.

Pretensiones: Solicita obtener la indemnización por los daños ocasionados por lo que consideró un despido injusto.

Argumentos de la Dirección de Investigaciones Disciplinarias: Mediante oficio No. 6600-2005-2581 la Dirección de Investigaciones Disciplinarias con fecha agosto 1 de 2005, se pronunció sobre las pretensiones de la reclamación, informando que al mencionado exfuncionario se le habían abierto dos investigaciones disciplinarias, las números 256 y 259 de 1997, las que concluyeron en la imposición de una multa. Adicionalmente mencionó que la decisión de primera instancia del juez penal fue condenatoria y la de segunda instancia fue ordenado el reconocimiento del fenómeno de la prescripción, más no una absolución de las conductas que le fueron endilgadas. ✓

Argumentos de la Dirección de Compensaciones: Mediante oficio No. 14300-2006-003 de enero 10 de 2006 informaron que efectivamente el exfuncionario reclamante fue despedido con justa causa, con una relación de las actividades que culminaron en la decisión adoptada, básicamente por la detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días.

Vistos los hechos de la reclamación, no se encuentran hechos nuevos o fundamentos jurídicos que permitan establecer una responsabilidad de la Empresa en el despido del trabajador, y menos aún en la decisión de cancelar una insembrada suma de dinero por dichos conceptos. Quedando, de ser pertinente, la iniciación del proceso ordinario laboral en contra de la empresa.

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.**

## **SEGUNDO CASO**

**Solicitud de Conciliación Prejudicial de Inversiones Yang Ltda., Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.**

En una síntesis de los hechos, el reclamante manifiesta que el inmueble identificado con la nomenclatura urbana Calle 26 No. 99 – 83, era de propiedad de la señora Leonor García Vda. de Ortigón, y que luego de su fallecimiento, el ocupante del segundo piso, quien alega propiedad sobre el mencionado local, "cerró los controles e impide el acceso a los servicios públicos".

Que por los anteriores hechos se retiró el medidor del agua, para lo cual los reclamantes solicitaron de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la independización del predio, sin que la Empresa lo haya hecho, con fundamento en el argumento que solamente hay una matrícula inmobiliaria.

Con fundamento en la imposibilidad de contar con acueducto, la Secretaría de Salud el día 29 de diciembre de 2005, selló el establecimiento.

Pretensiones: Solicita obtener la indemnización de los daños ocasionados tanto materiales como morales y el lucro cesante relacionado con la falta de servicio.

Cuantía de la reclamación: veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/Cte.

Argumentos de la Gerencia de Zona: Mediante oficio No. 0831-2006-0124 la Dirección Comercial de la Zona 3, en febrero 09 de 2006, se pronunció sobre los hechos de la reclamación, informando que la Empresa no ha incurrido en falla alguna respecto de la prestación del servicio.

Informa la Zona que solamente hasta el día 29 de enero de 2006, se pudo hacer la independización del servicio para el predio, esto de conformidad con las oposiciones que se habían presentado con anterioridad entre las partes en conflicto, dentro de las cuales está la de la señora Esperanza Portela, que no dejaba, acusando la propiedad sobre el mencionado predio, la independización del servicio.

No obstante todo lo anterior, la reclamante presentó acción de tutela ante los Jueces Civiles, sin éxito.

Análisis de la Dirección de Representación: Respecto del caso se puede establecer que no hay elementos de juicio que determinen de forma clara la existencia o no de un daño antijurídico que permita establecer la responsabilidad que tiene la Empresa, si bien la instalación o independización del servicio se dio, la demora fue producto de la oposición legítima de quien manifestaba ser el propietario del inmueble.

Si bien se tiene que la zona sin explicación aparentemente clara, dispuso la independización del servicio y no se explicó el argumento o razón de su procedencia, tampoco en la reclamación se encuentran debidamente probados los hechos o circunstancias que ameriten la cuantía estimada.

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.**

### **TERCER CASO**

**Audiencia Pacto de Cumplimiento Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección A. Magistrada Ponente: Dra. Margarita Hernández de Albarracín. Demandante: Luis Eduardo Peña Castillo Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Adriana Escobar Uribe.**

Es una acción popular, cuyas pretensiones son: una irrestricta protección de los derechos e intereses colectivos como patrimonio, espacio, seguridad, salubridad pública, moral administrativa y el ambiente

El caso corresponde a la Zona 3 y 4 de la Empresa, quienes informaron que han realizado varios sondeos al sistema de alcantarillado de los Barrios Marco Fidel y San Jorge, han hecho lavados con equipos de succión y presión, pero que este problema continuará hasta tanto la comunidad no se eduque en el tratamiento de basuras, las que son arrojadas al sistema, taponándolo y causando la problemática descrita por el demandante. Por otro lado, otra de las causas es que los predios tienen los sistemas de desagües combinados y esto causa un grave perjuicio a la red.

El Comité de Conciliación decidió por unanimidad, **PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, teniendo en cuenta lo expuesto por las zonas 3 y 4 de la Empresa, ofreciendo un operativo de mantenimiento a los colectores de aguas lluvias y una Jornada de Acueducto al barrio para asesorar comercial y técnicamente a la comunidad y para dictar talleres de uso eficiente y preservación del sistema hídrico.

## **CUARTO CASO**

**Conciliación Prejudicial, Procuraduría Segunda de E.A.A.B. ESP., Vs. Mundial de Seguros y Ferrovial Sucursal Colombia, para el reconocimiento de la póliza de cumplimiento por estabilidad de obra. Abogado – Pedro Augusto Santos Santos.**

El presente caso quedó expuesto en el Comité de Conciliación celebrado el 18 de Enero de 2006 en el que se consideró que no era la oportunidad para tomar decisión alguna al respecto, debido a que el procedimiento a seguir era asistir a la Diligencia de Audiencia de Conciliación Extrajudicial a celebrarse ante la Procuraduría Segunda Judicial Administrativa y escuchar la posición de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. y de la firma contratista FERROVIAL S.A. Sucursal Colombia, y en el evento que les asista ánimo conciliatorio y haya algún ofrecimiento, someter el mismo a estudio y decisión del Comité de Conciliación.

El día 23 de Febrero de 2006 se celebró ante la Procuraduría Segunda Judicial Administrativa la Diligencia de Audiencia de Conciliación donde interrogado el Representante Legal de la firma FERROVIAL S.A. Sucursal Colombia sobre si tenía ánimo conciliatorio, manifestó:

"La empresa siempre ha manifestado a través de todas sus comunicaciones nuestro ánimo de llegar a un acuerdo dejando claro que nosotros no aceptamos la responsabilidad de los daños ocurridos. Además después de una visita realizada el día 16 de junio de 2005 con el ingeniero Lucas Olivilla de la Empresa de Acueducto, Pablo Balcázar de la Compañía Mundial de Seguros y mi persona al sitio de la obra se convino de común acuerdo las reparaciones que se debían realizar. El ingeniero Olivilla quedó de enviar a la Dra. Pilar Vanegas de Asesoría Legal del Acueducto la nueva valoración del costo de las reparaciones. Con nuestras comunicaciones DO-762-05 del 23 de Junio del 2005 y DO-763 del 15 de Julio del 2005 les ratificamos nuestra decisión de realizarles un pago comercial a la Empresa de Acueducto por la suma de \$60.864.375.00 que es el valor del presupuesto elaborado por el ingeniero Olivilla. No entendemos la posición de la Empresa de Acueducto con su comunicación 3310-2005-6626 del 28 de Septiembre de 2005 donde dicen que el costo de las obras es de \$150.000.000.00 y el costo total del proyecto es de \$198.000.000.00. Ante esta nueva posición del Acueducto que no entendemos le solicitamos a la Sociedad Colombiana de Ingenieros con comunicación DO-764-05 del 25 de

octubre de 2005 para que de acuerdo a la cláusula 50 del Contrato intervenga como amigable componedor y para que mediante concepto técnico manifieste si FERROVIAL es responsable o no de los daños. FERROVIAL ratifica su ofrecimiento de \$60.864.375.00 para darle solución a la controversia”.

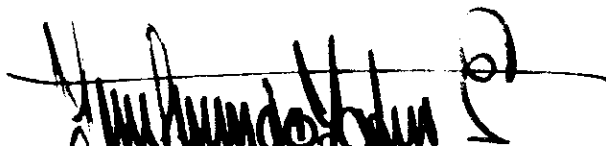
**Igualmente en la Audiencia de Conciliación la Representante Legal de la Compañía Mundial de Seguros, manifestó:**

“La Compañía Mundial de Seguros ha estado permanente atenta al desarrollo de esta controversia y la afectación de la póliza depende de la comprobación de responsabilidad de Ferrovial en los daños de manera tal que mientras no se defina esta responsabilidad acompañaremos en las discusiones extrajudiciales o judiciales a nuestro afianzado por lo que **consideramos de la mayor conveniencia llegar a un acuerdo conciliatorio pues la responsabilidad de los daños es un tema eminentemente técnico en el que hasta el momento tenemos posiciones encontradas**”.

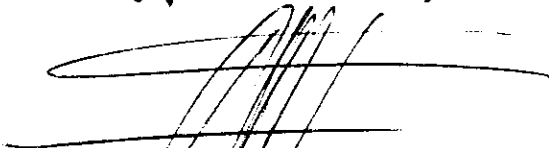
**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD CONCILIAR CONDICIONANDO QUE SE HAGA LA OBRA.**

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:**

  
**LUIS FERNANDO TAFFEL GALVIS**  
Gerente Jurídica

  
**LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ**  
Director de Operación Económica

  
**OMAR PRIAS CAICEDO**  
Gerente de Gestión Humana

  
**CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS**  
Gerente Corporativo Servicio al Cliente

1801

**ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO**



**LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS**  
Director de Representación Judicial y  
Actuación Administrativa y quien actúa  
Como secretario Técnico del Comité de  
Conciliación.

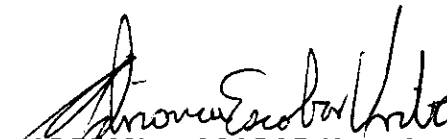


**GONZALO EDUARDO REYES TORRES**  
Director Control Interno

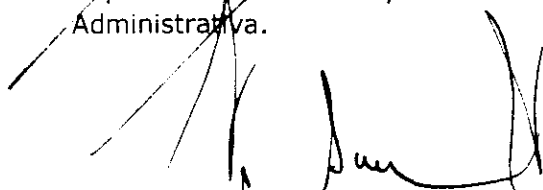
**APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.**



**SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO**  
Abogada de la Dirección de  
Representación Judicial y Actuación  
Administrativa.



**ADRIANA ESCOBAR URIBE**  
Abogada de la Dirección de  
Representación Judicial y Actuación  
Administrativa.



**PEDRO AUGUSTO SANTOS SANTOS**  
Abogado de la Dirección de Representación  
Judicial y Actuación Administrativa.